PROCESO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00322-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante auto de 22 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se **FIJA** el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las 8:00 a.m., como día y hora para la celebración de la audiencia de práctica de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, la cual se surtirá virtualmente, por medio del aplicativo LIFE SIZE. El peticionario de la prueba, los apoderados y el tercero citado podrán conectarse en la fecha y hora programada, dando clic en el siguiente enlace: LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA.

Por ende, se ordena a la Secretaría que de conformidad con lo previsto por los arts. 186 y 266 del C. G. del P., de inmediato **NOTIFIQUE POR AVISO** este auto, tanto por medio físico a través de la red de servicio postal 4-72, como de manera electrónica, al representante legal de la ARL SURA o a quien haga sus veces, a las direcciones que esta tenga inscritas en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, **ADJUNTANDO** copia de este auto y de la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos. **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación que se surtan.

En ese sentido, **ADVIÉRTASE** al citado, representante legal de la ARL SURA o quien haga sus veces, que la audiencia tiene como objeto que dicha entidad

EXHIBA en ella el ALTA MÉDICA expedida por ese ente al señor FÉLIX DAVID NIÑO CHÁVEZ, identificado con la C.C. No. 91.536.837, razón por la cual para tal vista pública ha de tener consigo dicho documento, en copia PDF completa y legible, a fin de remitirlo al juzgado en el curso de la audiencia, para los efectos pertinentes.

De cara al desarrollo de la audiencia, prevéngase a los interesados para que:

a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes, a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Es indispensable que el peticionario de la prueba, los apoderados y el tercero citado cuenten con: **(i)** un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; **(ii)** un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; **(iii)** cámara; y **(iv)** audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y los demás intervinientes en la audiencia.

b) En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe195f66bf33b9b817e52d4f3799e1560857ce513dd0175234242e1355e13a**
Documento generado en 29/09/2023 10:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00508-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora, en el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 654969824, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ___, del mes ___, del año _____, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ad5070601edd9a2f0945cdc8fb5e9936705d2708f2a80164856c56268d56d**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003014-2023-00509-00
LINK EXPEDIENTE: ACCESO EXPEDIENTE

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como las reglas especiales consagradas por el art. 384 ibíd., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado, presentada por LUIS ANTONIO SUAREZ HERNÁNDEZ, en contra de JUAN PABLO QUINTERO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.778.022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada conforme a lo previsto por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se aducen adeudados y los que en lo sucesivo se causen durante el proceso, so pena de no ser oída hasta cuando presente el título de

depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Lo anterior, de conformidad con los incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo activo que en el encabezado de esta providencia se encuentra el *link* del expediente digital, vínculo que funciona exclusivamente para el correo electrónico martinica0208@hotmail.com, al cual se permitió acceso al contenido del plenario, sin facultad para editarlo. **PREVÉNGASE** que por medio de dicho enlace podrá revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el *link* o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de un bien sujeto a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA CECILIA VEGA JIMÉNEZ, portador de la T. P. 147.363 del C. S. de la J., como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca674fa330c8703fc79d6c1292d8a4ef899e5a1ed565d9676286ad07fee18c71**
Documento generado en 29/09/2023 10:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00491-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora, en el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de los DOS PAGARÉS base del recaudo, esto es, del identificado con el No. 7950090429 y el suscrito el día 02 de enero de 2020, por valor de $9.799.360, junto con sus cartas de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dichos instrumentos negociables, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ___, del mes ___, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

  Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7700307f802f590c16c7cd646d2bf58218b0674c956ffb1975ad13c63d25575**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00492-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

a) En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada.

b) Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-423227, que acredite la calidad de propietaria de este en que se convoca a la demandada.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf27273c3cee8d13284f6b063fc41a27cf5fc71bf1729e67ba4e22ab0b20f5b**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00495-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vistas las solicitudes que anteceden, por devenir procedentes conforme al art. 599 del C.G.P., se accederá a ellas. Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-305443**, denunciado como de propiedad del demandado JESÚS JOHAN POSSO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.478.028. Por la Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE **CARTAGENA**, para que proceda conforme a lo previsto en el art. 593 – 1 del C. G. del P.

Una vez elaborado, se ordena a la Secretaría del juzgado que **ENVÍE** el oficio a la dirección electrónica de la Oficina de Instrumentos Públicos mencionada, **con copia** al correo electrónico de quien ejerce la vocería judicial de la parte actora, a quien se advierte que según la Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, debe imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se le remitirá este -en constancia de que lo recibió por parte del despacho-, para presentarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de registro a su cargo, para la posterior radicación del oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, **del sueldo** devengado por el ejecutado JESÚS JOHAN POSSO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.478.028, en calidad de **empleado** de MARVAL, y/o el **100%** de los honorarios o créditos que, **no siendo constitutivos de salario o de prestaciones sociales**, perciba como contratista o se le adeuden por dicha entidad, **según sea el caso**. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($174.000.000).**

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo al pagador y/o tesorero de dicha entidad, informándole que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es 680012041014, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

PREVÉNGASELE que **de tratarse de salarios** ha de proceder conforme a lo previsto por el art. 593-9 del C. G. del P., pues de lo contrario responderá por dichos valores.

De tratarse de honorarios o conceptos distintos a salarios, ADVIÉRTASELE que al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Asimismo, que de tratarse de créditos de percepción sucesiva, el embargo de estos comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decreta este gravamen, y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e198c895d38e39ee5867e999c2e0c282dab64617bbb488941dd1d57b559a04**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00495-00
LINK EXPEDIENTE: ACCESO EXPEDIENTE

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y que los documentos base del recaudo –**PAGARÉS ELECTRÓNICOS No. 24973254 y 24973261-** prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental, se librará el mandamiento de pago rogado.

Por lo planteado, este estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA S.A. y en contra de JESÚS JOHAN POSSO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.478.028, así:

a) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($1.554.165)**, por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución **–PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 24973254-.**

b) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a) precedente, a la tasa máxima legalmente autorizada, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera

de Colombia, liquidados desde el 08 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

c) Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($68.145.653)**, por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución **–PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 24973261-.**

d) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal c) precedente, a la tasa máxima legalmente autorizada, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 08 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada como lo indican los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Adviértasele que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos en el mencionado estatuto adjetivo (art. 442 del C. G. del P.).

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo activo que en el encabezado de esta providencia se encuentra el *link* del expediente digital, vínculo que funciona exclusivamente para el correo electrónico margarita.aparicio@olabogados.com, al cual se permitió acceso al contenido

del plenario, sin facultad para editarlo. **PREVÉNGASE** que por medio de dicho enlace podrá revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el *link* o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SÉPTIMO: ORDENAR a DECEVAL que tome nota acerca de que los **PAGARÉS ELECTRÓNICOS No. 24973254 y 24973261**, son actualmente objeto de ejecución judicial bajo el número de radicado de la referencia, conforme a la demanda promovida por BANCO COOMEVA S.A., NIT. 900406150-5, en contra de JESÚS JOHAN POSSO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.478.028. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el correspondiente oficio, **ADJUNTANDO** copia: **(i)** de este auto; **(ii)** de las certificaciones expedidas por dicha entidad en torno al depósito en administración de los cartulares; y **(iii)** de la representación

gráfica de los **PAGARÉS ELECTRÓNICO No. 24973254 y 24973261,** para mayor ilustración.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, portadora de la T.P. 188.441 del C. S. de la J., como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5da7f4142b60350837b88a0aa1ff9ca0fddadb9d833308cfdf6bd47bdd42d7f**
Documento generado en 29/09/2023 10:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00496-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora, en el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 50483, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ___, del mes ___, del año _____, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbc4d2747b9eb794107ec974af7ef76cc449a48becd4493c072888662a69dfd**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00497-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora, en el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 039-0055-002838020, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ___, del mes ___, del año _____, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ed62446f8934292713b785750d48cde7ec6645cc3ceb26f721d06a56cbefd1**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00498-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

a) Aclare y/o corrija los hechos 1º y 6º y el literal b) de la pretensión 1ª del libelo genitor, en tanto que en todos ellos indica que el demandado suscribió el pagaré el 29 de junio de **2023**, comprometiéndose a su pago el 12 de mayo de **2023**, lo cual no resulta factible.

b) En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado, toda vez que con la demanda no se adjuntaron.

c) Corrija la dirección de correo electrónico en donde la entidad financiera demandante recibirá notificaciones judiciales, ya que, revisado el certificado de existencia y representación legal adosado a las diligencias, se tiene que aquella inscribió para el efecto el *e-mail* notificaciones@ban100.com.co.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaf43fc75371f9de967057fac4608f978d5ac0293679d7491a7c028ff08ba1e**
Documento generado en 29/09/2023 10:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003014-2023-00500-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

a) Allegue el respectivo poder:

- Ajustado y conferido conforme a las previsiones del art. 5º de la Ley 2213 de 2022;

- U otorgado conforme al art. 74 del C. G. del P., esto es, con nota de presentación personal, pero de tal manera que con la copia escaneada del mandato sea posible comprobar su autenticidad en línea, por medio de un código QR o de verificación, a través de plataformas como https://www.notariaenlinea.com/ y https://www.notariasegura.com.co/.

  Lo anterior, en cuanto el poder allegado fue conferido al abogado promotor desde el *e-mail* info@galeriainmobiliaria.com.co, siendo este un correo electrónico diferente al que la demandante tiene inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales (gerencia@galeriainmobiliaria.com.co), luego no es dable presumir su autenticidad, a voces de lo prescrito por el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

b) Aclare el acápite de pruebas, en donde indica como anexo un "*documento de cesión*", que en realidad no se allegó, a la par que en los hechos de la demanda no se da cuenta de un contrato en dicho sentido.

c) Remita copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos al canal digital suministrado para efectos de notificaciones judiciales del demandado, de manera simultánea a su radicación en el juzgado (art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

De otro lado, prevéngase al Dr. RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE que en lo sucesivo no se impartirá trámite a memoriales que provengan de correos electrónicos distintos al que tiene inscrito en el SIRNA; lo anterior, tras advertirse que la demanda fue radicada desde el *e-mail* hernanfabio1906@gmail.com, el cual no corresponde al que informara para efectos de este proceso.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c827497fb71569bbcfaaba06c9f8922d50c9e110646dc817d75e56f52250a2**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00501-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ___, del mes ___, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

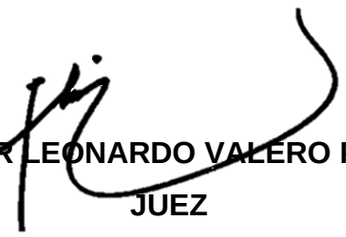

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0a166a12521bb786b09c461f0c86f1f6659234f52579923e40b08f88e7a52**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00503-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ___, del mes ___, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

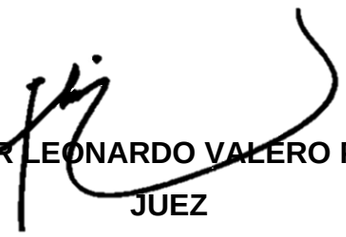

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfea0d018b3af7d9bf38e7ddcc74d80cc26a4e338043a688eb439fe404eedbf**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00504-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que esta agencia conoció de la presente demanda bajo el radicado No. 2022-00776-00, siendo rechazada en esa oportunidad mediante auto de 14 de febrero de 2023. No obstante, presentada nuevamente, la Oficina Judicial la asignó directamente a este juzgado, sin someterla a reparto. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, por la Secretaría **ENVÍENSE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto **aleatorio** entre todos los juzgados civiles municipales de la localidad, como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0504d3a85c87ff793ad82a85b69e4883f744cb79df92fbcc6bbd19695dc75b**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 680014003014-2023-00506-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

a) Allegue el respectivo poder:

- Ajustado y conferido conforme a las previsiones del art. 5º de la Ley 2213 de 2022;

- U otorgado conforme al art. 74 del C. G. del P., esto es, con nota de presentación personal, pero de tal manera que con la copia escaneada del mandato sea posible comprobar su autenticidad en línea, por medio de un código QR o de verificación, a través de plataformas como https://www.notariaenlinea.com/ y https://www.notariasegura.com.co/.

  Lo anterior, en cuanto no se acreditó que el poder aportado a las diligencias fuese conferido desde el canal digital informado como del demandante.

b) Informe en la demanda principal el domicilio de la demandada (CLAUDIA ROCÍO FAJARDO TORRES) -numeral 2º del art. 82 del C. G. del P.-.

c) Informe en la demanda de llamamiento en garantía el domicilio de la llamada en garantía (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO) -art. 82-2 del C. G. del P.-.

d) Aclare y/o corrija en la demanda principal el número de cédula de ciudadanía de la demandada (CLAUDIA ROCÍO FAJARDO TORRES), porque enuncia como tal el siguiente: **33**.559.504; no obstante, este no concuerda con el indicado en el acta de conciliación extrajudicial aportado al sumario (**37**.559.504) -numeral 2º del art. 82 del C.G.P.-.

e) Aclare y/o corrija en la demanda principal las placas del vehículo en que se movilizaba el demandante el día del siniestro, pues a lo largo de dicho escrito refiere como tales las siguientes: "**US**D-925"; sin embargo, de la revisión de los anexos de la demanda se concluye que el rodante en mención en realidad se distingue con las placas "**UD**S-925".

f) Aclare y/o corrija el hecho 2º de la demanda de llamamiento en garantía, en cuanto allí refiere como placas del vehículo en que se movilizaba el demandante para el día del siniestro, el número "**US**D-925"; empero, oteados los anexos de la demanda, se evidencia que dicho automotor en realidad se distingue con las placas "**UD**S-925".

g) Aclare y/o corrija el hecho 3º de la demanda de llamamiento en garantía, en cuanto allí alude al vehículo de placas EQR-997, del todo ajeno a los hechos que expone en la demanda principal.

h) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UDS-925.

i) Adose copia completa y legible del registro civil de defunción del señor ALEXANDER ACEVEDO SUÁREZ.

j) Indique expresamente en la demanda, conforme a las reglas previstas por el art. 28 del C. G. del P., la forma en que determinó la competencia territorial para conocer tanto de la demanda principal como de la demanda de llamamiento en garantía.

k) Informe tanto en la demanda principal como en la demanda de llamamiento en garantía, la dirección física en la que el demandante recibirá notificaciones judiciales (numeral 10º del art. 82 del C. G. del P).

l) Informe en la demanda de llamamiento en garantía la dirección física en la que la llamada en garantía recibirá notificaciones judiciales (numeral 10º del art. 82 del C. G. del P).

m) Dé cumplimiento a lo previsto por el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente en la demanda principal, la forma en la que obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones judiciales de la demandada (CLAUDIA ROCÍO FAJARDO TORRES), allegando las evidencias sobre el particular.

n) Informe en la demanda principal los canales digitales en donde los testigos recibirán notificaciones judiciales (art. 6º de la Ley 2213 de 2022). Esta exigencia, cabe aclarar, se hace con fundamento en la normatividad aplicable, lo que se resalta a propósito del comentario que contiene la demanda en el encabezado de las “pruebas testimoniales”, que por cortesía el suscrito servidor omite transcribir.

o) Dé cumplimiento a lo reglado por el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda principal y de la demanda de llamamiento en garantía, así como de los respectivos anexos, a las demandadas principal y llamada en garantía, así como enviando copia del escrito de subsanación de ambas demandas y sus anexos, a dichos sujetos procesales.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR las demandas de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de las demandas principal y de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749cf31aa8f0e7d177881962b8e00941fa13d49175a316bff63128eefd820124**
Documento generado en 29/09/2023 10:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica